

Informe de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia de las Consellerías al Decreto del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de la red de Punts Nets en los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Por parte de las consellerias que a continuación se detallan, no se ha presentado ninguna alegación al proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla el artículo 8 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana:

- Vicepresidencia primera y Conselleria de Cultura y Deporte.
- Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
- Conselleria de Justicia e Interior.
- Conselleria de Sanidad.

Por parte de las restantes consellerias, se formulan las siguientes observaciones:

PRIMERO. – La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, a través de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana, considera necesario realizar la siguiente observación:

“Este centro directivo no realiza ninguna alegación, no obstante, se propone suprimir el párrafo primero del artículo 5 ya que la entrada en vigor se establece en la disposición final segunda.”

Se admite la observación presentada por la ATV, dado que, en efecto, resulta congruente con la redacción sometida a alegaciones.

SEGUNDO. – La Consellería de Hacienda y Modelo Económico, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, no presenta alegaciones, pero añade lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo mencionado, la valoración correspondiente de la incidencia presupuestaria la efectuará esta dirección general en el momento de emisión, si en su caso procede, del informe previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.”



Sin embargo, de conformidad con lo artículo 26 apartado 3, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, dado que la aprobación de la presente disposición reglamentaria no comporta gasto, no se considera necesario solicitar el correspondiente informe, visto que ya consta en el borrador del proyecto, concretamente en su disposición adicional primera, que su aprobación no tiene ninguna incidencia en los presupuestos de Presidencia de la Generalitat.

TERCERO. – La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio., a través de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, presenta alegaciones sobre el contenido del proyecto normativo, en los siguientes términos:

“La denominación de “Punts Nets” que aparece en el Proyecto de Decreto, da lugar a confusión ya que es generalizado que en muchos municipios de la Comunitat Valenciana, se denomina a los ECOPARCS como “Punts Nets”. (se pueden consultar las páginas webs de municipios como Valencia, Alboraya...).

Como en este caso, el proyecto de Decreto se refiere exclusivamente a subvencionar las instalaciones (áreas de servicio para Autocaravanas) para depositar “aguas grises” y “aguas negras”, así como recargar agua potable, entendemos que sería más adecuado cambiar la denominación de la citada instalación.

Es por ello que la denominación de este tipo de instalaciones o áreas de servicio donde se realice una obra de este tipo, objeto de subvención y por tanto las referencias en el proyecto de Decreto, podrían renombrarse y pasar a llamarse a modo de ejemplo, “Punts Aigues Netes/Puntos Aguas Limpias”.

En relación a estas alegaciones, procede contestar, por una parte, poniendo de manifiesto que el concepto “Ecoparque” es diferente del concepto “Punto Limpio”, y por lo tanto si hay ayuntamientos que en sus webs utilizan incorrectamente la denominación “Punt Net”, es una situación que excede a este centro directivo y al procedimiento que se está tramitando en este expediente.

Por otra parte, no es cierto que las instalaciones objeto de subvención a través del decreto de bases reguladoras vayan a destinarse solo a “aguas grises” y “aguas negras”, sino también a otras clases de residuos (orgánicos, plásticos, papel y cartón, etc.). Por ello, en años anteriores ya han sido muchos los ayuntamientos en riesgo de despoblamiento que han recibido subvenciones a través de la presente línea presupuestaria, y que, por tanto, han adaptado sus “punts nets”. Esto se debe a que el movimiento social a favor de las autocaravanas, extendido por todo el mundo, demanda una serie de condiciones que las administraciones públicas están obligadas a proporcionar a los usuarios interesados. Este carácter amplio de los residuos subvencionables resulta acorde con las exigencias de sostenibilidad y protección del medio ambiente que hoy en día se encuentran tan en boga, y que no pueden obviarse al tramitar una norma como la que estamos tratando.



Por los motivos expuestos, esta alegación no puede admitirse.

CUARTO. - Desde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, adscrita a Presidencia, se presenta la siguiente alegación:

“1. La Delegación de protección de datos de la Generalitat actúa conforme a lo que se establece en el artículo 39.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. La disposición que se informa son las bases reguladoras de unas subvenciones de concurrencia competitiva, en forma de Decreto del Presidente de la Generalitat, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, el Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS).

El contenido mínimo que las bases reguladoras tienen que incluir es el establecido por el artículo 165.2 de la LHPSPIS, sin perjuicio de cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.

Las disposiciones referentes a la protección de datos personales son, en este sentido, una de las previsiones exigidas por la normativa vigente y como tales tienen que ser contempladas.

3. Según la base tercera del proyecto normativo que se informa, podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación por estas bases los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana que cumplan al menos dos de los seis criterios recogidos en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, y tengan menos de 1.000 habitantes según el último padrón vigente.

Así mismo, de acuerdo con el cuarto punto de la base quinta, las solicitudes tendrán que ir firmadas por la persona representando de la entidad local, y se formalizarán según los modelos indicados.

Según el RGPD, son datos personales cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable (art. 4.1). A su vez, se define tratamiento como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción” (art. 4.2).

4.- Analizado lo anterior, tal y como recomienda esta Delegación en relación a la elaboración de cualquier base reguladora de subvenciones, que se puede consultar en Funcion@funciona.gva.es: https://funciona.gva.es/documents/172868368/176832072/04_recomanacions+subvenciones/a1209555-1de0-41d8-9344-839b28fdde0d se propone añadir una nueva base con el contenido siguiente:



«Protección de datos de carácter personal:

La Presidencia de la Generalitat es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse en los representantes legales de las entidades locales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, tendrán que informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.”

Se admite la alegación, y se añadirá al proyecto de decreto una nueva base con el contenido que se informa como obligatorio.

Es todo lo que se considera informar, a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL